

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0247-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Gil Rullán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Obligar a los productores de vehículos el asegurar y responder el suministro oportuno de partes y refacciones cuando se trate de vehículos automotores que deban permanecer en el taller autorizado para su reparación por una falla atribuible al fabricante, y establecer que el proveedor estará obligado a proporcionar al consumidor, sin costo adicional, un vehículo de sustitución de características equivalentes durante el tiempo que dure la reparación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 80.- Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un nuevo párrafo segundo, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo del artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 80.- ...</p> <p>Quando se trate de vehículos automotores que deban permanecer en el taller autorizado para su reparación por una falla atribuible al fabricante, el proveedor estará obligado a proporcionar al consumidor, sin costo adicional, un vehículo de sustitución de características equivalentes durante el tiempo que dure la reparación. Esta obligación podrá ser cubierta mediante el préstamo, arrendamiento sin cargo al consumidor.</p>



Mediante normas oficiales mexicanas la Secretaría podrá disponer que determinados productos deben ser respaldados con una garantía de mayor vigencia por lo que se refiere al suministro de partes y refacciones, tomando en cuenta la durabilidad del producto.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaria de Economía en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, tendrá un plazo 120 días naturales para emitir los lineamientos técnicos necesarios para la debida aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Los concesionarios tendrán 120 días naturales días para adecuar sus contratos de adhesión, procesos de atención y logística interna conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Irais Soto Glez.